

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

460

ORDEN de 20 de diciembre de 1991 por la que se establecen las normas para el reembolso de la tasa de corresponsabilidad de cereales de la campaña 1991-1992 a los productores que participan en el régimen plurianual de retirada de tierras.

En la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 1 de agosto de 1991, se regula, entre otros extremos, el procedimiento para que los agricultores que se hayan acogido al régimen de retirada anual de tierras de cultivos herbáceos, para la campaña 1991-1992, en virtud del Reglamento (CEE) 1703/91, puedan obtener el reembolso total de la tasa de corresponsabilidad, soportada con ocasión de la comercialización, en 1991/1992, de los cereales obtenidos en su explotación.

Ahora resulta necesario establecer el procedimiento para que puedan obtener el reembolso, de la totalidad o de parte de la tasa de corresponsabilidad soportada, los agricultores que, sin haberse acogido al referido régimen de retirada anual, participan, durante la campaña 1991-1992, en el régimen plurianual previsto por el Reglamento (CEE) 2328/91 del Consejo.

En efecto, en el artículo 2, apartado 7, del Reglamento (CEE) 2328/91, de 15 de julio, del Consejo [que deroga y sustituye a los Reglamentos (CEE) 797/85 y 1760/87], se establece una ayuda en forma de exención de parte de las tasas de corresponsabilidad soportadas, para los agricultores que durante la campaña comercial correspondiente, hayan participado, en porcentajes determinados, en el régimen plurianual de retirada de tierras de la producción. Cuando la superficie retirada represente al menos el 30 por 100 de sus tierras de labor se les reembolsarán las tasas soportadas para 20 toneladas del cereal comercializado, y si retiran al menos el 40 por 100, y han cumplido además las condiciones de la ayuda específica prevista para el uso de tierras con fines no alimentarios, se les reembolsarán las tasas soportadas para la totalidad del cereal suministrado a Empresas de transformación.

Por otra parte, en el artículo 7, del Reglamento (CEE) 1703/91, de 13 de junio, del Consejo, se establece que los productores que participen a lo largo del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 1991 y el 31 de agosto de 1992, en el régimen de retirada previsto por el Reglamento (CEE) 797/85, del Consejo [sustituido por el Reglamento (CEE) 2328/91], se beneficiarán del reembolso de la parte de la tasa de corresponsabilidad de base que supere el tipo aplicado durante la campaña 1990-1991, para las cantidades de cereales vendidas en el transcurso de la campaña 1991-1992. En este orden de cosas, el Reglamento (CEE) 3407/91, de la Comisión, establece el sistema concreto para hacer efectivo el reembolso.

Por cuanto antecede, tengo a bien disponer:

Artículo 1. La presente disposición establece el procedimiento para la devolución, parcial o total, de la tasa de corresponsabilidad de cereales de la campaña 1991-1992, a los agricultores que, sin haberse acogido al régimen de retirada anual de tierras de cultivos herbáceos para la campaña 1991-1992, establecido por el Reglamento (CEE) 1703/91, del Consejo, participen en el régimen plurianual de retirada de cultivos previsto en el Reglamento (CEE) 2328/91, del Consejo.

Art. 2. Los agricultores deberán acreditar su derecho mediante un único certificado expedido por el órgano competente de la Comunidad

Autónoma en que radique su explotación, en el que se exprese, según el caso, lo siguiente:

a) Que el agricultor ha participado, durante el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 1991 y el 31 de agosto de 1992, en el régimen previsto en el Reglamento (CEE) 2328/91, del Consejo.

b) Que el agricultor ha participado, durante la campaña 1991-1992, en el régimen previsto en el Reglamento (CEE) 2328/91, del Consejo, en la modalidad prevista en el párrafo primero, del apartado 7, del artículo 2; es decir, retirando al menos el 30 por 100 de las tierras dedicadas a cultivos herbáceos.

c) Que el agricultor ha participado, durante la campaña 1991-1992, en el régimen previsto en el Reglamento (CEE) 2328/91, del Consejo, en la modalidad prevista en el párrafo segundo, del apartado 7, del artículo 2; es decir, retirando al menos el 40 por 100 de las tierras de cultivos herbáceos, y cumpliendo además las condiciones establecidas en el apartado 4, del artículo 2, para el uso de tierras con fines no alimentarios.

Art. 3. Los agricultores que, disponiendo de los certificados mencionados en el artículo anterior, pretendan obtener el correspondiente reembolso de la tasa de corresponsabilidad por los cereales obtenidos en su explotación y vendidos en el transcurso de la campaña 1991-1992 (1 de junio de 1991 a 31 de mayo de 1992, para cereales de otoño-invierno, y 1 de septiembre de 1991 a 31 de agosto de 1992, para cereales de primavera-verano), presentarán, en la Jefatura Provincial del SENPA correspondiente a su explotación, antes del 15 de octubre de 1992, una solicitud según modelo del anexo, a la que acompañarán el certificado citado anteriormente, así como los justificantes (facturas de venta, o recibos expedidos por los compradores en el caso de que el agricultor esté acogido al régimen especial agrario), del importe retenido por los compradores de su cereal.

Art. 4. Por el SENPA, se efectuarán los reembolsos correspondientes, antes del 31 de diciembre de 1992, en la siguiente cuantía:

A los agricultores que hayan aportado el certificado previsto en el epígrafe a), del artículo 2, de la presente Orden, se les reembolsará un importe unitario de 517,28 pesetas/tonelada, aplicable a la totalidad del cereal por el que haya soportado tasa.

A los agricultores que hayan aportado el certificado previsto en el epígrafe b), del artículo 2, de la presente Orden, se les reembolsará un importe unitario de 1.293,99 pesetas/tonelada, aplicable a un máximo de 20 toneladas de cereal por el que haya soportado tasa y, en su caso, un importe de 517,28 pesetas/tonelada como en el supuesto anterior, para la cantidad de cereal que eventualmente rebase las 20 toneladas.

A los agricultores que hayan aportado el certificado previsto en el epígrafe c), del artículo 2, de la presente Orden, se les reembolsará un importe unitario de 1.293,99 pesetas/tonelada, aplicable a la totalidad del cereal por el que haya soportado tasa.

Art. 5. Se autoriza a la Secretaría General de Producciones y Mercados Agrarios y al Servicio Nacional de Productos Agrarios a adoptar las medidas necesarias para la aplicación de lo previsto en la presente disposición.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de diciembre de 1991.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Producciones y Mercados Agrarios y Director general del SENPA.

ANEXO
**SOLICITUD DE REEMBOLSO DE LA TASA DE CORRESPONSABILIDAD
 SOPORTADA EN LA CAMPAÑA DE COMERCIALIZACION DE CEREALES 1.991/1.992**
 (En base a la Orden del MAPA de _____, BOE _____)
 Nº solicitud

DATOS DEL TITULAR DE LA EXPLOTACION		N.I.F.
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZON SOCIAL		TELEFONO
DOMICILIO		
C.P.	MUNICIPIO	PROVINCIA

DECLARA:

1. Que durante la campaña 1.991/92 NO está acogido a las ayudas previstas para la retirada anual de tierras de cultivos herbáceos (Orden del MAPA de uno de agosto de 1.991, BOE de diez de agosto).
2. Que durante la campaña 1.991/92, SI está acogido a las ayudas previstas para la retirada plurianual de tierras de cultivos herbáceos (Orden del MAPA de cinco de diciembre de 1.988, BOE de doce de diciembre), lo que justifica mediante certificado expedido por la Comunidad Autónoma de _____, emitido conforme a lo dispuesto en el artículo dos de la Orden del MAPA de _____, BOE _____).
3. Que en la campaña de comercialización de cereales 1.991/92 ha vendido una cantidad total de _____ t, según el detalle que se expresa en el cuadro que se incluye.

CEREAL	FECHA	COMPRADOR	Nº FACTURA	TONELADAS	IMPORTE TASAS RETENIDAS (PTA)
T O T A L E S					

4. Que, con la presente, aporta los justificantes (facturas o recibos, con la firma y sello del comprador de los cereales) del importe de la tasa de corresponsabilidad que ha soportado.

SOLICITA:

El reembolso de la tasa de corresponsabilidad correspondiente a _____ t de cereal, por un importe unitario de _____ PTA/t, que totaliza _____ PTA, en la CUENTA BANCARIA cuyos datos se expresan a continuación:

Código de la entidad financiera	<input type="text"/>	Nombre:	_____
Código de la sucursal	<input type="text"/>	Nombre:	_____
Código de la provincia de la sucursal	<input type="text"/>	Nombre:	_____
Código de la localidad de la sucursal	<input type="text"/>	Nombre:	_____
Nº c/c	<input type="text"/>		

En _____ a _____ de _____ de 1.99_.

Fdo.: _____

SR. JEFE PROVINCIAL DEL SENPA EN _____